
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de San Francisco de Macorís del 24 de junio de 2014.

Materia: Penal.

Recurrentes: Biani Altagracia Henríquez Vásquez y Seguros Patria, S. A.

Abogados: Licdos. Henry Pichardo y Héctor E. Mora López.

Interviniente: Domingo Antonio Castillo Polanco.

Abogados: Licdo. Juan Antonio Sierra Difo y Licda. Rosanny Florencio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de mayo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Biani Altagracia Henríquez Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral núm. 056-0137601-4, domiciliada y residente en la calle Principal, núm. 9, urbanización Las Castellanas, San Francisco de Macorís, imputada y civilmente responsable y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia núm. 00158-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 24 de junio de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Henry Pichardo, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de la parte recurrente, Biani Altagracia Henríquez Vásquez y Seguros Patria, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Héctor E. Mora López, actuando en representación de los recurrentes Biani Altagracia Henríquez Vásquez y Seguros Patria, S. A., depositado el 25 de marzo de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de escrito de contestación suscrito por los Licdos. Juan Antonio Sierra Difo y Rosanny Florencio, actuando en representación de la parte interviniente, Domingo Antonio Castillo Polanco, depositado el 10 de abril de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto la resolución núm. 2617-2015 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de junio de 2015, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para conocerlo el día 23 de septiembre de 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 24 de junio de 2013, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, del municipio de San Francisco

de Macorís, emitió el auto de apertura a juicio núm. 19-2013, en contra de Biani Altagracia Henríquez Vásquez, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 49 literal c, 65, 74 literales a y d, 97 literales a y d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Domingo Antonio Castillo Polanco;

- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Francisco de Macorís, el cual el 4 de febrero de 2014, dictó su decisión, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero: Acoge la acusación de manera parcial presentada por el Ministerio Público y la querellante y en consecuencia declara culpable a la ciudadana Biani Altagracia Henríquez Vásquez, de violar los 49 letra c, 65, 97 letras a y d, 74 letras a y d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Domingo Antonio Castillo Polanco (lesionado) y al pago de la multa de Dos Mil Pesos (RD\$ 2,000.00), a favor del Estado Domingo; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil hecha por los abogados Juan Antonio Sierra Difo y Rosanny Florencio, por los motivos expuestos la acoge en cuanto a su contenido de ,maneras parcial; **Tercero:** Condena a la señora Biani Altagracia Henríquez Vásquez, en calidad de imputada, al pago de una indemnización global ascendente a Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por el querellante, constituidos a consecuencia del accidente; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza, a la compañía de Seguros Patria, S. A.; **QUINTO:** Condena a la señora Biani Altagracia Henríquez Vásquez, en calidad de imputada, a la tercero civilmente demandada Dominga Vásquez Rosario, al pago de las costas procesales a favor del Estado Dominicano y las civiles ordenando su distracción a favor y en provecho de los abogados Juan Antonio Sierra Difó y Rosanny Florencio; **SEXTO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día martes once (11) del mes de febrero del año 2014, a las 9:00 horas de la mañana; **SÉPTIMO:** Advierte a las partes la facultad de ejercer el derecho a recurrir que les inviste constitucionalmente; **OCTAVO:** Vale notificación para las partes presentes y representadas, la cual se hace efectiva con la entrega de la misma”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 24 de junio de 2014 dictó su decisión, y su dispositivo es el siguiente:

“Primero: Rechaza el recurso de apelación, interpuesto por el Lic. Héctor E. Mora López, en fecha diez (10) de marzo del año 2014, a favor Biani Altagracia Henríquez y de la compañía de Seguros Patria, S. A., contra d ela sentncia núm. 00001/2014 de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), dictada por la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Francisco de Macorís. Quedo confirmada la sentencia recurrida; **Segundo:** La lectura de esta decisión vale notificación para las partes que han comparecido, manda que una copia íntegra de esta decisión sea notificada a cada uno de los interesados. Las partes disponen de un lazo de diez (10) días para recurrir en casación, por ante la Suprema Corte de Justicia, a través de la secretaria de esta Corte, a partir de que reciban una copia íntegra de esta decisión”;

Considerando, que los recurrentes Biani Altagracia Henríquez y Seguros Patria, S. A., proponen como medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

“Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada. Violación al artículo 426 numeral 3 del Código Procesal Penal. En virtud de que la Corte a-qua, en la sentencia recurrida manifestó en sus considerando Nos. 7 y 8, páginas 6 y 7, lo siguiente: 7. La Corte, en el examen y contestación del primer medio esgrimido por los recurrentes, donde ponen de manifiesto que la Juez aún cuando menciona dos fotografías, deja oscuridad al no decir cuales artículos de la Ley 241 han sido violados, que sin embargo al observar la Corte que en el primer ordinal del dispositivo de la sentencia recurrida Bianni Altagracia Henríquez Vásquez, ha sido condenada a una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano, por violación a los artículos 49 letra c, 65, 97 letras a y d y 74 letras a y d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Domingo Antonio Castillo, quien resultó lesionado al ser chocada la motocicleta que éste conducía, por el Jeep marca BMW, modelo X5, color azul... conducido por la imputada Bianni Altagracia Henríquez Vásquez; por tanto al señalarse los artículos de manera clara, por los cuales ha

sido condenada la imputada, se aprecia que no llevan razón los recurrentes, ya que como se expresa en línea arriba, la juez especifica en su decisión cual ha sido la norma violada por la imputada, de ahí que no se admite el primer medio esgrimido por los recurrentes. Que en la contestación del segundo motivo puesto por los recurrentes, en el cual tildan de ilógica la decisión cuando la juez ha establecido que conforme con sentencia de la Suprema Corte de Justicia, los jueces son soberanos con la apreciación y fijación de la indemnización, siempre y cuando esta no sea irrazonable, ante todo lo cual la Corte no ve ninguna ilogicidad ni incongruencia en lo establecido por la juzgadora, ya que nuestra Suprema Corte de Justicia es constante en mantener tal criterio y así lo ha señalado en el Boletín Judicial núm. 1100, páginas 457-458, y por demás en el caso ocurrente se ha establecido una indemnización de (RD\$600,000,00) Seiscientos Mil Pesos, a favor del señor Domingo Antonio Castillo, quien resultó politraumatizado, fractura de meseta, tibia derecha y laceraciones múltiples, con incapacidad médico legal de 6 meses, es decir, ciento ochenta (180) días, por lo cual a juicio de esta Corte esa indemnización es justa y proporcional con los daños ocasionados por la imputada con el manejo del vehículo de motor descrito más arriba, en tanto no se admite el segundo medio planteado, situaciones o argumentos estos que evidencian que dicha sentencia se encuentra manifiestamente infundada, en franca violación al artículo 426 numeral 3 del Código Procesal Penal, razón por la cual la sentencia debe ser anulada”;

Considerando, que para fallar en ese sentido, la Corte a-qua, dio por establecido en síntesis lo siguiente:

“...Que la Corte, en el examen y contestación del primer medio esgrimido por los recurrentes, donde ponen de manifiesto que la Juez aún cuando menciona dos fotografías, deja oscuridad al no decir cuales artículos de la Ley 241 han sido violados, que sin embargo al observar la Corte que en el primer ordinal del dispositivo de la sentencia recurrida la ciudadana Bianni Altagracia Henríquez Vásquez, ha sido condenada a una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano, por violación a los artículos 49 letra c, 65, 97 letras a y d y 74 letras d y d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Domingo Antonio Castillo, quien resultó lesionado al ser chocada la motocicleta que éste conducía, por el Jeep marca BMW, modelo X5, color azul... conducido por la imputada Bianni Altagracia Henríquez Vásquez; por tanto al señalarse los artículos de manera clara, por los cuales ha sido condenada la imputada, se aprecia que no llevan razón los recurrentes, ya que como se expresa en línea arriba, la juez especifica en su decisión cual ha sido la norma violada por la imputada, de ahí que no se admite el primer medio esgrimido por los recurrentes... Que en la contestación del segundo motivo opuesto por los recurrentes, en el cual tildan de ilógica la decisión cuando la juez ha establecido que conforme con sentencia de la Suprema Corte de Justicia, los jueces son soberanos con la apreciación y fijación de la indemnización, siempre y cuando esta no sea irrazonable, ante todo lo cual la Corte no ve ninguna ilogicidad ni incongruencia en lo establecido por la juzgadora, ya que nuestra Suprema Corte de Justicia es constante en mantener tal criterio y así lo ha señalado en el Boletín Judicial núm. 1100, páginas 457-458, y por demás en el caso ocurrente se ha establecido una indemnización de (RD\$600,000,00) Seiscientos Mil Pesos, a favor del señor Domingo Antonio Castillo, quien resultó politraumatizado, fractura de meseta tibial derecha y laceraciones múltiples, con incapacidad médico legal de seis (6) meses, es decir, ciento (sic) ochenta días (180), por lo cual a juicio de esta Corte esta indemnización es justa y proporcional con los daños ocasionados por la imputada con el manejo del vehículo de motor descrito más arriba, en tanto no se admite el segundo medio planteado... En consecuencia con lo precedentemente señalado, se aprecia que la decisión recurrida está bien motivada en el aspecto penal y civil y que la indemnización acordada es justa y proporcional con relación a los daños ocasionados con el vehículo que conducía la imputada, al señor Domingo Antonio Castillo Polanco, en tanto la sentencia impugnada está bien justificada y no adolece de ninguna violación a la ley, de ahí que se procede decidir como aparece más abajo”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en el presente proceso, si bien es cierto que los recurrentes Biani Altagracia Henríquez Vásquez y Seguros Patria, S. A., han alegado en el memorial de agravios en contra de la decisión impugnada el vicio de sentencia manifiestamente infundada; no es menos cierto, que los mismos en el desarrollo del referido vicio sólo se limitaron a transcribir textualmente las motivaciones plasmadas por la Corte a-qua al conocer de los

motivos que originaron la apelación de la decisión de primer grado, de lo que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido constatar una falta de fundamentación en el vicio planteado, en virtud de la ausencia de justificación lógica y fundamentos legales, lo que imposibilita que esta Sala sea capaz de verificar la conducencia y pertinencia de la queja enunciada; por consiguiente, procede desestimar el presente recurso;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal, “Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Admite como interviniente a Domingo Antonio Castillo Polanco, en el recurso de casación interpuesto por Biani Altagracia Henríquez Vásquez y Seguros Patria, S. A., contra la sentencia núm. 158-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 24 de junio de 2014, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el referido recurso de casación;

Tercero: Condena a la recurrente Biani Altagracia Henríquez Vásquez, al pago de las costas penales del proceso, y al pago de las costas civiles del procedimiento en provecho de los Licdos. Juan Antonio Sierra Difo y Rosanny M. Florencio V., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, y las declara oponibles a Seguros Patria, S. A., hasta el monto de la póliza;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.